



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Autorización para la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para el desarrollo del “Máster Universitario en Investigación Musical”.

(CONV/18/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio.
3. Orden Aprobatoria del texto.
4. Informe del Servicio de Universidades.
5. Informe del Servicio de Personal Docente.
6. Informe de Asesoría Jurídica.
7. Informe Jurídico de la Secretaría General.
8. Informe Complementario del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.
9. Informe Jurídico Complementario de la Secretaría General.
10. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.
11. Informe de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
12. Memoria Justificativa de la Sección de Convenios y Documentación.
13. Informe Memoria del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.
14. Recursos e Infraestructuras para el Máster Universitario en Investigación Musical.
15. Conformidad del Convenio.



PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considera interesante y beneficioso para los futuros titulados superiores de música la existencia de un “Máster Universitario de Investigación Musical” que amplíe sus estudios y capacite para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados. El Real Decreto Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el Título superior de Música queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco de Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de grado. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los títulos superiores de música habilitan para el acceso al Master Universitario.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 6 de la disposición adicional duodécima señala que el Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán convenios con las universidades que faciliten la incorporación, a jornada total o parcial a compartir en este caso con su actividad docente no universitaria, a los Departamentos universitarios de los funcionarios de los cuerpos docentes de niveles correspondientes a las enseñanzas reguladas en esta Ley, en el marco de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En este sentido se establece el presente convenio con el fin de instrumentar la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia en orden a desarrollar el Máster Universitario en Investigación Musical.

La Ley Orgánica 3/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en el art. 3 las acciones que la autonomía universitaria comprende y requiere, incluyendo la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de carácter oficial, así como de títulos propios, incluida la formación a lo largo de la vida.



El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y por Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, tiene por objeto desarrollar la estructura de las citadas enseñanzas, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Asimismo, este Real Decreto establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación, que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

En base a esto se fijan los objetivos del Máster Universitario en Investigación Musical, en el que, mediante la firma del presente convenio se pretende, desde la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, colaborar con la Universidad de Murcia en el desarrollo de las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para su adecuado desenvolvimiento, así como el profesorado del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel” designado para impartir clases en él.

Visto lo anterior y en virtud de los artículos 6 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”** que se adjunta como anexo.

Víctor Javier Marín Navarro

Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL TÍTULO OFICIAL DE “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultada para la firma del presente Convenio autorizado por acuerdo del **Consejo de Gobierno de fecha XXXX de 2024**

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto



EXPONEN

I

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en el art. 3 las acciones que la autonomía universitaria comprende y requiere, incluyendo la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de carácter oficial, así como de títulos propios, incluida la formación a lo largo de la vida.

II

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior.

Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

De igual modo, este real decreto, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional.

III

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considera interesante y beneficioso para los futuros titulados superiores de música la existencia de un título oficial de “Máster Universitario de Investigación Musical” que amplíe sus estudios y capacite para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados.

El Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las



enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el Título Superior de Música queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco de Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de grado. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, los títulos superiores de música habilitan para el acceso al Máster Universitario.

IV

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 6 de la disposición adicional duodécima señala que el Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán convenios con las universidades que faciliten la incorporación, a jornada total o parcial a compartir en este caso con su actividad docente no universitaria, a los Departamentos universitarios de los funcionarios de los cuerpos docentes de niveles correspondientes a las enseñanzas reguladas en esta Ley.

V

Los objetivos del título oficial de “Máster Universitario en Investigación Musical” son:

- 1.- Adquirir las herramientas necesarias para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados a través de metodologías específicas.
- 2.- Comprender la interrelación entre la música y otras disciplinas o áreas de conocimiento universitarias.
- 3.- Aportar nuevas herramientas para enriquecimiento de los estudios culturales de minorías y los de género.
- 4.- Facilitar el acceso a la investigación en este ámbito mediante la realización de tesis doctorales.



VI

Ambas partes, a través de la firma de diferentes convenios desde el año 2010, han venido desarrollando conjuntamente el título oficial de “Máster en Investigación Musical”, y valoran positivamente la oportunidad y conveniencia de renovar esta colaboración. Con este amplio sentido y reconociéndose las partes con plena capacidad para la realización de lo acordado, se acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre las partes firmantes del mismo en orden a desarrollar el título oficial de “Máster Universitario en Investigación Musical”.

Segunda.- Obligaciones de las partes

Para la realización del objeto descrito en la cláusula primera se establecen los siguientes compromisos:

- 1. Por la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y del Conservatorio Superior de Música de Murcia:**

Colaborar en el desarrollo de las enseñanzas objeto del título oficial de “Máster Universitario en Investigación Musical” aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales existentes en el Conservatorio Superior de Música de Murcia, en horario que no interfiera con el normal funcionamiento de este, así como el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio, considerando los créditos impartidos en las enseñanzas del Máster como parte de la carga lectiva que realizan en su centro de origen. Los profesores



designados tendrán reconocida a estos efectos una carga lectiva en su centro de origen de setenta y dos horas anuales, a razón de dos horas semanales, con el fin de que puedan impartir cuarenta y ocho horas de docencia en el Máster y dedicar veinticuatro horas a la dirección de Trabajos de Fin de Máster.

2. Por la Universidad de Murcia

- Formalizar la admisión y matrícula de los estudiantes, que serán considerados a todos los efectos alumnos de esta.
- Expedir el título oficial de Máster Universitario en Investigación Musical por la Universidad de Murcia para todos aquellos estudiantes que superen las enseñanzas previstas.
- Organizar y desarrollar las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para su adecuado desenvolvimiento.
- Aportar el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio. Los créditos impartidos serán contabilizados en el Plan de Ordenación Docente de cada profesor.

El presente convenio no generará derecho alguno ni vinculación laboral, administrativa, o de cualquier otra naturaleza del profesorado del Conservatorio Superior de Música de Murcia con la Universidad de Murcia ni viceversa.

Tercera.- Comisión de seguimiento, control e interpretación del convenio

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que asumirá igualmente su interpretación y la coordinación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción de este. Dicha Comisión, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.



El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente o persona en quien delegue, será su Presidente; actuará como Secretario el representante más joven de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento regulada en el mismo.

Cuarta.- Financiación

El coste indirecto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la suscripción del presente convenio correspondiente a la dedicación de 72 horas lectivas de cada uno de los dos docentes de música del Conservatorio Superior de Murcia "Manuel Massoti Littel" es de 110.335,69 euros para los tres cursos académicos (de los que 33.967,74 euros corresponden al curso 23/24, 37.805,95 euros al curso 24/25 y 38.562,03 euros al curso 25/26).

Este convenio sería financiado con el programa de 422L "Enseñanzas de Régimen Especial" y en concreto por la partida presupuestaria 150500.422L.170.00, por una cuantía de 100.298,36 euros, y por la partida presupuestaria 150500.422L.176.00, por una cuantía de 10.037,33 euros.

Quinta.- Duración

La eficacia del presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y su duración será de tres cursos académicos (2023/24, 2024/25 y 2025/26), pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración inicialmente acordado, por un nuevo periodo de hasta tres cursos académicos adicionales.



Sexta.- Naturaleza del convenio y Jurisdicción Competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Séptima.- Extinción del convenio

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación de este.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

En caso de extinción del Convenio, las partes se comprometen a asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster la posibilidad de finalizarlos.



Octava.- Difusión de la colaboración

La Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo dejarán constancia en sus publicaciones, ediciones y divulgaciones en cualquier medio de comunicación, relativas a las actividades objeto del presente convenio, de la colaboración de ambas entidades firmantes del mismo, mediante la inserción del logotipo que cada una de las cuales facilitará a la otra para tal efecto.

Novena.- Modificación del convenio

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO**

D. José Luján Alcaraz

D. Víctor Javier Marín Navarro



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

ANEXO I

PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

José Francisco Ortega Castejón

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Esperanza Clares Clares

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Antonio Pardo Cayuela

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

José Ibáñez Barrachina

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Francisca Pérez Carreño

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Salvador Rubio Marco

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

María José Alcaraz León

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Juan José Rodríguez Juan

Profesor del Departamento de Fisioterapia de la Facultad de Medicina

Ángel Martínez Carrasco

Profesor del Departamento de Fisioterapia de la Facultad de Medicina



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

Ángel del Río Mateos

Profesor Departamento de Matemáticas

Pedro Nicolás Zaragoza

Profesor del Departamento de Didáctica de las Ciencias Matemáticas y Sociales

Caso de que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en la Universidad de Murcia o que cualquier otra causa justificada impida que estos profesores impartan docencia en el máster, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.

PROFESORADO DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE MURCIA

Amparo Dolores Montoro Bermejo

Profesora Catedrática del Departamento de Musicología e Investigación Musical del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”

Javier Artaza Fano

Profesor del Departamento de Composición y Tecnología Musical del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”

Caso de que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en el Conservatorio Superior de Música de Murcia o que cualquier otra causa justificada impida que estos profesores impartan docencia en el máster, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL TÍTULO OFICIAL DE “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultada para la firma del presente Convenio autorizado por acuerdo del **Consejo de Gobierno de fecha XXXX de 2024**

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

I



La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en el art. 3 las acciones que la autonomía universitaria comprende y requiere, incluyendo la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de carácter oficial, así como de títulos propios, incluida la formación a lo largo de la vida.

II

El **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre**, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior.

Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

De igual modo, este real decreto, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional.

III

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considera interesante y beneficioso para los futuros titulados superiores de música la existencia de un título oficial de “Máster Universitario de Investigación Musical” que amplíe sus estudios y capacite para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados.

El Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el Título Superior de Música queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco de Cualificaciones para la Educación



Superior y es equivalente al título universitario de grado. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, los títulos superiores de música habilitan para el acceso al Máster Universitario.

IV

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 6 de la disposición adicional duodécima señala que el Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán convenios con las universidades que faciliten la incorporación, a jornada total o parcial a compartir en este caso con su actividad docente no universitaria, a los Departamentos universitarios de los funcionarios de los cuerpos docentes de niveles correspondientes a las enseñanzas reguladas en esta Ley.

V

Los objetivos del título oficial de “Máster Universitario en Investigación Musical” son:

- 1.- Adquirir las herramientas necesarias para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados a través de metodologías específicas.
- 2.- Comprender la interrelación entre la música y otras disciplinas o áreas de conocimiento universitarias.
- 3.- Aportar nuevas herramientas para enriquecimiento de los estudios culturales de minorías y los de género.
- 4.- Facilitar el acceso a la investigación en este ámbito mediante la realización de tesis doctorales.

VI



Ambas partes, a través de la firma de diferentes convenios desde el año 2010, han venido desarrollando conjuntamente el título oficial de “Máster en Investigación Musical”, y valoran positivamente la oportunidad y conveniencia de renovar esta colaboración. Con este amplio sentido y reconociéndose las partes con plena capacidad para la realización de lo acordado, se acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre las partes firmantes del mismo en orden a desarrollar el título oficial de “Máster Universitario en Investigación Musical”.

Segunda.- Obligaciones de las partes

Para la realización del objeto descrito en la cláusula primera se establecen los siguientes compromisos:

- 1. Por la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y del Conservatorio Superior de Música de Murcia:**

Colaborar en el desarrollo de las enseñanzas objeto del título oficial de “Máster Universitario en Investigación Musical” aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales existentes en el Conservatorio Superior de Música de Murcia, en horario que no interfiera con el normal funcionamiento de este, así como el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio, considerando los créditos impartidos en las enseñanzas del Máster como parte de la carga lectiva que realizan en su centro de origen. Los profesores designados tendrán reconocida a estos efectos una carga lectiva en su centro de origen de setenta y dos horas anuales, a razón de dos horas semanales, con



el fin de que puedan impartir cuarenta y ocho horas de docencia en el Máster y dedicar veinticuatro horas a la dirección de Trabajos de Fin de Máster.

2. Por la Universidad de Murcia

- Formalizar la admisión y matrícula de los estudiantes, que serán considerados a todos los efectos alumnos de esta.
- Expedir el título oficial de Máster Universitario en Investigación Musical por la Universidad de Murcia para todos aquellos estudiantes que superen las enseñanzas previstas.
- Organizar y desarrollar las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para su adecuado desenvolvimiento.
- Aportar el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio. Los créditos impartidos serán contabilizados en el Plan de Ordenación Docente de cada profesor.

El presente convenio no generará derecho alguno ni vinculación laboral, administrativa, o de cualquier otra naturaleza del profesorado del Conservatorio Superior de Música de Murcia con la Universidad de Murcia ni viceversa.

Tercera.- Comisión de seguimiento, control e interpretación del convenio

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que asumirá igualmente su interpretación y la coordinación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción de este. Dicha Comisión, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.



El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente o persona en quien delegue, será su Presidente; actuará como Secretario el representante más joven de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento regulada en el mismo.

Cuarta.- Financiación

El coste indirecto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la suscripción del presente convenio correspondiente a la dedicación de 72 horas lectivas de cada uno de los dos docentes de música del Conservatorio Superior de Murcia "Manuel Massoti Littel" es de 110.335,69 euros para los tres cursos académicos (de los que 33.967,74 euros corresponden al curso 23/24, 37.805,95 euros al curso 24/25 y 38.562,03 euros al curso 25/26).

Este convenio sería financiado con el programa de 422L "Enseñanzas de Régimen Especial" y en concreto por la partida presupuestaria 150500.422L.170.00, por una cuantía de 100.298,36 euros, y por la partida presupuestaria 150500.422L.176.00, por una cuantía de 10.037,33 euros.

Quinta.- Duración

La eficacia del presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y su duración será de tres cursos académicos (2023/24, 2024/25 y 2025/26), pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración inicialmente acordado, por un nuevo periodo de hasta tres cursos académicos adicionales.



Sexta.- Naturaleza del convenio y Jurisdicción Competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Séptima.- Extinción del convenio

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) *tres* meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación de este.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

En caso de extinción del Convenio, las partes se comprometen a asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster la posibilidad de finalizarlos.



Octava.- Difusión de la colaboración

La Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo dejarán constancia en sus publicaciones, ediciones y divulgaciones en cualquier medio de comunicación, relativas a las actividades objeto del presente convenio, de la colaboración de ambas entidades firmantes del mismo, mediante la inserción del logotipo que cada una de las cuales facilitará a la otra para tal efecto.

Novena.- Modificación del convenio

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO**

D. José Luján Alcaraz

D. Víctor Javier Marín Navarro



ANEXO I

PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

José Francisco Ortega Castejón

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Esperanza Clares Clares

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Antonio Pardo Cayuela

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

José Ibáñez Barrachina

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Francisca Pérez Carreño

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Salvador Rubio Marco

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

María José Alcaraz León

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Juan José Rodríguez Juan

Profesor del Departamento de Fisioterapia de la Facultad de Medicina

Ángel Martínez Carrasco

Profesor del Departamento de Fisioterapia de la Facultad de Medicina

Ángel del Río Mateos

Profesor Departamento de Matemáticas



Pedro Nicolás Zaragoza

Profesor del Departamento de Didáctica de las Ciencias Matemáticas y Sociales

Caso de que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en la Universidad de Murcia o que cualquier otra causa justificada impida que estos profesores impartan docencia en el máster, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.

PROFESORADO DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE MURCIA

Amparo Dolores Montoro Bermejo

Profesora Catedrática del Departamento de Musicología e Investigación Musical del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”

Javier Artaza Fano

Profesor del Departamento de Composición y Tecnología Musical del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”

Caso de que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en el Conservatorio Superior de Música de Murcia o que cualquier otra causa justificada impida que estos profesores impartan docencia en el máster, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.



ORDEN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considera interesante y beneficioso para los futuros titulados superiores de música la existencia de un “Máster Universitario de Investigación Musical” que amplíe sus estudios y capacite para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados. El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el Título superior de Música queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco de Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de grado. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los títulos superiores de música habilitan para el acceso al Master Universitario.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 6 de la disposición adicional duodécima señala que el Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán convenios con las universidades que faciliten la incorporación, a jornada total o parcial a compartir en este caso con su actividad docente no universitaria, a los Departamentos universitarios de los funcionarios de los cuerpos docentes de niveles correspondientes a las enseñanzas reguladas en esta Ley, en el marco de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En este sentido se establece el presente convenio con el fin de instrumentar la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel” y la Universidad de Murcia en orden a desarrollar el Máster Universitario en Investigación Musical.

La Ley Orgánica 3/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en el art. 3 las acciones que la autonomía universitaria comprende y requiere, incluyendo la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de carácter oficial, así como de títulos propios, incluida la formación a lo largo de la vida.



El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y por Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, tiene por objeto desarrollar la estructura de las citadas enseñanzas, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Asimismo, este Real Decreto establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación, que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

En base a lo anterior se fijan los objetivos del Máster Universitario en Investigación Musical, en el que, mediante la firma del presente convenio se pretende, desde la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, colaborar con la Universidad de Murcia en el desarrollo de las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para su adecuado desenvolvimiento, así como el profesorado del Conservatorio designado para impartir clases en él.

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”** que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del texto del Convenio mencionado en el punto primero.

Víctor Javier Marín Navarro

Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL TÍTULO OFICIAL DE “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultada para la firma del presente Convenio autorizado por acuerdo del **Consejo de Gobierno de fecha XXXX de 2024**

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto



EXPONEN

I

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en el art. 3 las acciones que la autonomía universitaria comprende y requiere, incluyendo la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de carácter oficial, así como de títulos propios, incluida la formación a lo largo de la vida.

II

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior.

Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

De igual modo, este real decreto, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional.

III

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considera interesante y beneficioso para los futuros titulados superiores de música la existencia de un título oficial de “Máster Universitario de Investigación Musical” que amplíe sus estudios y capacite para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados.

El Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las



enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el Título Superior de Música queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco de Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de grado. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, los títulos superiores de música habilitan para el acceso al Máster Universitario.

IV

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 6 de la disposición adicional duodécima señala que el Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán convenios con las universidades que faciliten la incorporación, a jornada total o parcial a compartir en este caso con su actividad docente no universitaria, a los Departamentos universitarios de los funcionarios de los cuerpos docentes de niveles correspondientes a las enseñanzas reguladas en esta Ley.

V

Los objetivos del título oficial de “Máster Universitario en Investigación Musical” son:

- 1.- Adquirir las herramientas necesarias para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados a través de metodologías específicas.
- 2.- Comprender la interrelación entre la música y otras disciplinas o áreas de conocimiento universitarias.
- 3.- Aportar nuevas herramientas para enriquecimiento de los estudios culturales de minorías y los de género.
- 4.- Facilitar el acceso a la investigación en este ámbito mediante la realización de tesis doctorales.



VI

Ambas partes, a través de la firma de diferentes convenios desde el año 2010, han venido desarrollando conjuntamente el título oficial de “Máster en Investigación Musical”, y valoran positivamente la oportunidad y conveniencia de renovar esta colaboración. Con este amplio sentido y reconociéndose las partes con plena capacidad para la realización de lo acordado, se acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre las partes firmantes del mismo en orden a desarrollar el título oficial de “Máster Universitario en Investigación Musical”.

Segunda.- Obligaciones de las partes

Para la realización del objeto descrito en la cláusula primera se establecen los siguientes compromisos:

- 1. Por la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y del Conservatorio Superior de Música de Murcia:**

Colaborar en el desarrollo de las enseñanzas objeto del título oficial de “Máster Universitario en Investigación Musical” aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales existentes en el Conservatorio Superior de Música de Murcia, en horario que no interfiera con el normal funcionamiento de este, así como el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio, considerando los créditos impartidos en las enseñanzas del Máster como parte de la carga lectiva que realizan en su centro de origen. Los profesores



designados tendrán reconocida a estos efectos una carga lectiva en su centro de origen de setenta y dos horas anuales, a razón de dos horas semanales, con el fin de que puedan impartir cuarenta y ocho horas de docencia en el Máster y dedicar veinticuatro horas a la dirección de Trabajos de Fin de Máster.

2. Por la Universidad de Murcia

- Formalizar la admisión y matrícula de los estudiantes, que serán considerados a todos los efectos alumnos de esta.
- Expedir el título oficial de Máster Universitario en Investigación Musical por la Universidad de Murcia para todos aquellos estudiantes que superen las enseñanzas previstas.
- Organizar y desarrollar las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para su adecuado desenvolvimiento.
- Aportar el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio. Los créditos impartidos serán contabilizados en el Plan de Ordenación Docente de cada profesor.

El presente convenio no generará derecho alguno ni vinculación laboral, administrativa, o de cualquier otra naturaleza del profesorado del Conservatorio Superior de Música de Murcia con la Universidad de Murcia ni viceversa.

Tercera.- Comisión de seguimiento, control e interpretación del convenio

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que asumirá igualmente su interpretación y la coordinación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción de este. Dicha Comisión, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.



El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente o persona en quien delegue, será su Presidente; actuará como Secretario el representante más joven de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento regulada en el mismo.

Cuarta.- Financiación

El coste indirecto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la suscripción del presente convenio correspondiente a la dedicación de 72 horas lectivas de cada uno de los dos docentes de música del Conservatorio Superior de Murcia "Manuel Massoti Littel" es de 110.335,69 euros para los tres cursos académicos (de los que 33.967,74 euros corresponden al curso 23/24, 37.805,95 euros al curso 24/25 y 38.562,03 euros al curso 25/26).

Este convenio sería financiado con el programa de 422L "Enseñanzas de Régimen Especial" y en concreto por la partida presupuestaria 150500.422L.170.00, por una cuantía de 100.298,36 euros, y por la partida presupuestaria 150500.422L.176.00, por una cuantía de 10.037,33 euros.

Quinta.- Duración

La eficacia del presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y su duración será de tres cursos académicos (2023/24, 2024/25 y 2025/26), pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración inicialmente acordado, por un nuevo periodo de hasta tres cursos académicos adicionales.



Sexta.- Naturaleza del convenio y Jurisdicción Competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Séptima.- Extinción del convenio

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación de este.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

En caso de extinción del Convenio, las partes se comprometen a asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster la posibilidad de finalizarlos.



Octava.- Difusión de la colaboración

La Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo dejarán constancia en sus publicaciones, ediciones y divulgaciones en cualquier medio de comunicación, relativas a las actividades objeto del presente convenio, de la colaboración de ambas entidades firmantes del mismo, mediante la inserción del logotipo que cada una de las cuales facilitará a la otra para tal efecto.

Novena.- Modificación del convenio

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO**

D. José Luján Alcaraz

D. Víctor Javier Marín Navarro



ANEXO I
PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

José Francisco Ortega Castejón

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Esperanza Clares Clares

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Antonio Pardo Cayuela

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

José Ibáñez Barrachina

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Francisca Pérez Carreño

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Salvador Rubio Marco

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

María José Alcaraz León

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Juan José Rodríguez Juan

Profesor del Departamento de Fisioterapia de la Facultad de Medicina

Ángel Martínez Carrasco

Profesor del Departamento de Fisioterapia de la Facultad de Medicina

Ángel del Río Mateos

Profesor Departamento de Matemáticas



Pedro Nicolás Zaragoza

Profesor del Departamento de Didáctica de las Ciencias Matemáticas y Sociales

Caso de que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en la Universidad de Murcia o que cualquier otra causa justificada impida que estos profesores impartan docencia en el máster, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.

PROFESORADO DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE MURCIA

Amparo Dolores Montoro Bermejo

Profesora Catedrática del Departamento de Musicología e Investigación Musical del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”

Javier Artaza Fano

Profesor del Departamento de Composición y Tecnología Musical del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”

Caso de que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en el Conservatorio Superior de Música de Murcia o que cualquier otra causa justificada impida que estos profesores impartan docencia en el máster, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.



Exp.: 2023_00238

ASUNTO: INFORME-CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”.

En relación con el asunto referenciado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, que atribuye al Servicio de Universidades la emisión de informes en relación con las Universidades y los Centros de Enseñanza Superior, y a los efectos previstos en el Acuerdo adoptado por la Comisión de Secretarios Generales, en su sesión de 23 de junio de 2020, sobre la necesidad de incluir un informe de la Dirección General con competencias en materia de Universidades en los expedientes que se eleven al Consejo de Gobierno relativos a la suscripción de convenios entre la CARM y las Universidades de la Región de Murcia, se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de diciembre de 2023 la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente ha remitido a esta Dirección General comunicación interior con salida n.º 296544/2023 en la que informa que en el año 2017 la citada Consejería firmó un convenio de colaboración con la Universidad de Murcia para la impartición del Máster en Investigación Musical que se prorrogó en 2020 y que en el presente curso escolar procede firmar un nuevo convenio cuya vigencia finalizaría en 2026. Dicha comunicación se acompaña del borrador del nuevo convenio para su revisión e informe por esta Dirección General.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Régimen jurídico.

En materia de universidades resulta de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de



aseguramiento de su calidad.

- Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.
- Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.
- Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Objeto y finalidad del convenio.

El convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre las partes firmantes en orden a desarrollar el Master Universitario en Investigación Musical. La suscripción se justifica por la CARM en atención al beneficio que supone para los futuros titulados superiores de música la existencia del mencionado Master Universitario al permitirles ampliar sus estudios y capacitarles para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados.

Los estudios de Master Universitario, tal y como establece el artículo 9.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, tienen como objetivo la formación avanzada de carácter especializado temáticamente, o de carácter multidisciplinar o interdisciplinar, dirigida a la especialización académica o profesional, o bien encaminada a la iniciación en tareas de investigación.

Por lo que respecta, en concreto, al Master Universitario en Investigación Musical, por Acuerdo del Consejo de Ministros del Consejo de Ministros, de 28 de enero de 2011, se declaró el carácter oficial del título del citado Máster Universitario, con validez en todo el territorio nacional, correspondiente a la rama del conocimiento de “artes y humanidades”. El título se encuentra inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en el que consta renovada su acreditación.

Por otro lado, el artículo 18.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, recoge como una de las condiciones para acceder a un Máster Universitario la posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente, condición que se cumpliría con la posesión del título Superior de Música, al afirmar en el exponen III del convenio que de conformidad con el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco de



Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de grado.

TERCERA.- Otras consideraciones.

1. En el exponen IV se hace referencia a la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que ha sido derogada por la vigente LO 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por lo que la referencia a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, debe ser eliminada.
2. En cuanto a los compromisos recogidos en la cláusula segunda, se observa que ambas entidades asumen el compromiso de aportar instalaciones, infraestructura y recursos materiales para el desarrollo del citado Master, pero sin mayor concreción, pudiendo surgir cuestiones de interpretación y coordinación en la ejecución del convenio que pueden dificultar su cumplimiento.
3. También en la cláusula segunda al referirse al compromiso de la Universidad de Murcia de expedir el correspondiente título, se sugiere indicar que se trata de un título oficial: "título oficial de Máster Universitario en Investigación Musical".
3. Por último, al tratarse de un convenio de colaboración llama la atención que solo se recoja en la cláusula de financiación el coste que supone para la CARM las actuaciones a desarrollar y no para la Universidad de Murcia.

Es cuanto procede informar.

LA JEFA DE UNIVERSIDADES

Fdo.: Ana H. Fernández Caballero

INFORME DEL SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE SOBRE EL IMPORTE DE LA PARTICIPACIÓN DE DOCENTES DE ENSEÑANZA EN RÉGIMEN ESPECIAL EN EL MÁSTER UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN MUSICAL.

La resolución conjunta del fecha 1 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas y de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, autoriza al profesorado del Conservatorio Superior de Música de Murcia a la dedicación de determinadas horas lectivas para la impartición del máster universitario en investigación musical, por lo que a petición del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de régimen especial y Educación Permanente se informa sobre los importes de las retribuciones mensuales de los profesores del Conservatorio Superior de Música de Murcia, relacionados en el anexo I del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para el desarrollo del máster universitario en investigación musical.

- Javier Artaza Fano: El importe de la impartición de 72 horas en los cursos considerados es el siguiente:

Curso 23/24	Curso 24/25	Curso 25/26	Total
17.671,68 €	18.385,62 €	18.753,33 €	54.810,62 €

- Amparo Dolores Montoro Bermejo: El importe de la impartición de 72 horas en los cursos considerados es el siguiente:

Curso 23/24	Curso 24/25	Curso 25/26	Total
16.296,06 €	19.420,30 €	19.808,71 €	55.525,06 €

La partida presupuestaria que aportar el crédito en las nóminas de estos dos docentes es la 150500.422L.170.00 y 150500.422L.176.00.

VºBº

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN

Fdo: María del Carmen Balsas Ramón

EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL
DOCENTE

Fdo: José Antonio Martínez Asís

(documento formado digitalmente)

INFORME

Se requiere, el 29 de diciembre de 2023, informe de la Asesoría Jurídica en relación con el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la Universidad de Murcia para el desarrollo del “Máster Universitario en Investigación Musical”.

El presente informe, de carácter no vinculante, se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 79.1 y 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Murcia, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia, en sesión de 18 de julio de 1996.

Visto el texto del posible Convenio, la memoria justificativa que lo acompaña y la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el borrador de convenio sometido a informe. Sin embargo, hay que realizar varias recomendaciones:

1.- Debido a que el profesorado que imparte este máster está integrado por empleados públicos de la Universidad de Murcia y profesorado del Conservatorio Superior de Música de Murcia, conforme a su Anexo I, se debería incluir una cláusula donde se deje constancia que este convenio no supondrá ningún derecho ni ninguna vinculación laboral, administrativa, o de cualquier otra naturaleza del profesorado del Conservatorio Superior de Música de Murcia con la Universidad de Murcia, ni viceversa.

2.- Por otro lado y en relación del profesorado de la Universidad de Murcia, consta un profesor colaborador, un profesor asociado y un profesor sustituto, actualmente profesorado temporal, por lo que debería incluirse, igualmente, la cláusula que aparece para el profesorado del Conservatorio Superior de Música de Murcia, es decir; “En caso que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en el Conservatorio Superior de Música de Murcia (*sustituir por Universidad de Murcia*) o por cualquier otra causa justificada que impida que estos profesores imparta docencia en el máster, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.”

3.- Por último, hay que añadir que no se aprecia impedimento para que un profesor colaborador, un profesor asociado y un profesor sustituto impartan docencia en el Máster universitario en Investigación musical, siempre y cuando se ajusten al régimen jurídico de cada una de estas modalidades contractuales.

Lo expuesto es cuanto considero procedente informar y, sin perjuicio de mejor criterio.

Firmado electrónicamente, letrada, Gema Chicano Saura

Asesoría Jurídica
Edificio «Convalecencia»
Avenida Teniente Flomesta s/n





Expte: Conv/18/2024

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”.

En relación con el asunto arriba referido y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se compone de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, al Consejero de Educación,



Formación Profesional y Empleo, de aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización

- Borrador de Convenio.
- Borrador de Orden de la Consejera de aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Murcia.
- Informe del Director del Conservatorio Superior de Música de Murcia sobre la aportación del mismo para el cumplimiento del convenio.
- Informe del Servicio de Personal Docente sobre el importe de la participación de los Profesores del Conservatorio Superior de Música en el Máster Universitario de Investigación Musical.
- Informe de la Dirección General de Universidades e Investigación sobre el contenido del convenio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El convenio propuesto tiene por **objeto** instrumentar la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia en orden a desarrollar el Máster Universitario en Investigación Musical.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes colaboraría en el desarrollo de las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales existentes en el Conservatorio Superior de Música de Murcia, en horario que no interfiera con el normal funcionamiento del mismo, así como el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio.

Por su parte, la Universidad de Murcia se compromete a normalizar la admisión y matrícula de los estudiantes, considerados a todos los efectos alumnos de ésta,



expedir el título de Máster Universitario en Investigación Musical por la Universidad de Murcia para todos aquellos estudiantes que superen las enseñanzas previstas, organizar y desarrollar las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para su adecuado desenvolvimiento y aportar el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio.

La duración del mismo sería de tres cursos académicos (2023/24, 2024/25 y 2025/26), siendo prorrogable por un nuevo periodo de tres años previo acuerdo expreso de las partes.

La actividad propuesta no es nueva sino que viene emprendida, al menos, desde el curso académico 2017/2018, a través del pertinente convenio de colaboración formalizado entre ambas entidades, vigencia que se extendió hasta el curso 2022/2023. El inicio de una nueva edición del máster objeto del mismo, motiva la formalización de un nuevo acuerdo de colaboración entre esta administración y la Universidad de Murcia.

SEGUNDA.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las **competencias** que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la consejería competente en materia de educación es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación, en la actualidad de Educación, Formación Profesional y Empleo en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional.



TERCERA.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. En el caso concreto, la memoria justificativa del cetro gestor contiene, en esencia, lo establecido en el citado artículo 50.

Por otra parte, del informe-memoria del Servicio de Régimen Especial y del propio convenio, se desprende que la actividad objeto del mismo va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos.

En consecuencia, el mencionado convenio queda fuera del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según el artículo 4 de la misma.

CUARTA.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica “De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas”, una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos



en el ámbito de la Administración Regional, sólo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de ésta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

De este modo, al no encuadrarse la Universidad de Murcia dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, y teniendo en cuenta que, por el contrario, el artículo 2 del Decreto n.º 56/1996 sí alude a los convenios que se celebren con otras Entidades Públicas, cabría considerar incluidas a las Universidades Públicas dentro de este tipo de entes y, por ello, sería de aplicación a los convenios que se acuerden con ellas únicamente el mencionado Decreto y no el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple los requisitos exigidos tanto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, como en el artículo 5 del Decreto regional 56/1996, sin perjuicio de lo que más adelante se apunta en la consideración séptima.

QUINTA.- La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos “en materia educativa” (apartado f). Dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en



cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, lo que no parece responder a la finalidad de la Ley 6/1998. Por ello, debe analizarse en cada caso el contenido del convenio de que se trate. En el caso concreto, en virtud del objeto del convenio, compartimos lo manifestado en el informe-memoria del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, que considera que dado el escaso número de destinatarios del convenio, *al ir dirigido a alumnos egresados tanto del título superior de música como de estudios de grado relacionados con la música así como la concreción de la materia, la incidencia del presente convenio en el marco educativo de la Región de Murcia no es lo suficientemente relevante como para solicitar el informe preceptivo del Consejo Escolar.*

Por otra parte, tal y como se indica en el citado informe-memoria, dado que se trata de enseñanzas de posgrado, todos los matriculados en estos estudios serán mayores de edad por lo que no resulta de aplicación lo establecido en las Instrucciones recibidas de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades dictadas el 3 de febrero de 2016, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE nº 180, de 29 de julio de 2015).

SEXTA.- Respecto a las obligaciones económicas del convenio, de conformidad con la -memoria justificativa del Servicio de Régimen Especial, el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, así como las cláusulas segunda y cuarta del texto del convenio, la suscripción del convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias, puesto que las actividades derivadas del convenio se realizarán por dos catedráticos de



Murcia del Conservatorio Superior de Música de Murcia “Manuel Massoti Littel”, correspondientes a 72 horas lectivas (por edición) y con los medios informáticos existentes en los mismos.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto nº 56/1996, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

SÉPTIMA.-Se ha recabado, de modo acertado, la consulta de la Dirección General competente en materia de universidades, en atención a la naturaleza de la parte con la que esta administración pretende convenir.

El informe emitido con fecha de 15 de diciembre de 2023 expone una serie de consideraciones que no se advierten que hayan sido atendidas en el texto del convenio:

- La eliminación de la referencia a la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, al estar actualmente derogada. Ciertamente, la referencia normativa ya no está actualmente en vigor por lo que se propone su supresión, sin perjuicio de dejar inalterado el resto del párrafo en cuestión.
- Una mayor concreción en las instalaciones, infraestructuras y recursos materiales que aporta cada entidad para la realización de las actividades comprometidas. Ciertamente dicha determinación contribuiría a delimitar los compromisos de cada una de las partes y evitar problemas de interpretación en la ejecución del convenio. La cesión de dichos elementos materiales, por parte de esta administración, queda de alguna manera determinada en el informe emitido desde el Conservatorio Superior de Música de Murcia, si bien por parte de la Universidad de



Murcia no hay mención alguna más allá de lo que recoge el texto del convenio.

- La catalogación, como “oficial” del Título de Máster Universitario en Investigación Musical por la Universidad de Murcia. Si bien la ausencia de su rango oficial no debe poner en duda su carácter de tal, en cuanto así fue considerado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero de 2011, su inclusión no desvirtúa sino que completa la identidad del Máster en cuestión.
- Finalmente, se advierte la omisión del coste que suponen las actuaciones del convenio para la Universidad de Murcia. Considerando que la naturaleza del gasto a acometer por ambas entidades deriva principalmente de la retribución del profesorado que va a impartir las enseñanzas y que ésta ha sido recogida, en detalle, en el convenio por esta administración educativa, sorprende que dicha concreción no se acometa, también, por la otra entidad. El contenido mínimo de los convenios, a los que se aplica, conlleva la determinación de las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.

OCTAVA.- De acuerdo con las instrucciones emitidas desde la Secretaría General de esta Consejería, los convenios a formalizar deben acompañarse de la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio. En el presente convenio, se acompaña un informe sobre la asesoría jurídica de la Universidad de Murcia, acerca del contenido del convenio, que estimamos insuficiente por cuanto dicha unidad no parece gozar de la representatividad de dicha institución.



NOVENA.- Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción e inscripción del convenio, se extrae el siguiente régimen:

-Según lo preceptuado en el artículo 8.1 y 8.3 del Decreto 56/1996, la competencia para **aprobar** y **suscribir** el convenio la tiene atribuida el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde **autorizar** el convenio al Consejo de Gobierno.

- Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN En virtud de lo anterior, el informe favorable al CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”, se condiciona a que se complete el expediente con la siguiente documentación, sin perjuicio de que se acometan las demás observaciones expuestas en este informe, que contribuirían a la mejor comprensión de su contenido:



- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Universidad de Murcia.
- Conformidad al texto por parte de la Universidad de Murcia.

22/02/2024 14:31:39

FERNANDEZ GONZALEZ, CONCEITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

PEREZ PEREGRIN, ANTONIO

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. Fdo. M. Concepción Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. Fdo. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado digitalmente al margen).



INFORME COMPLEMENTARIO RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”.

El Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para el desarrollo del “Master Universitario en Investigación Musical”, se condiciona a que se complete el expediente con la documentación relativa a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Universidad de Murcia y la conformidad al texto por parte de la Universidad de Murcia.

PRIMERO.-El convenio propuesto tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia en orden a desarrollar el Máster Universitario en Investigación Musical.

SEGUNDO.- En cuanto a la aportación de los recursos materiales o personales al convenio, no supone un gasto adicional para la UMU, pues todos los recursos necesarios se financiarán de igual forma que el resto de las enseñanzas oficiales de esta institución. Por otra parte, en el convenio (cláusula cuarta; “Financiación”), se especifica una estimación del coste que supone para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- La Universidad de Murcia colabora con la cesión de aulas, instalaciones e infraestructura, así como los recursos materiales necesarios para la realización del “Master Universitario en Investigación Musical”, tal y como se especifica en el informe remitido por la Universidad de Murcia que se incorpora a este informe complementario.

CUARTO.- En cuanto a la aportación de medios personales, la Universidad de Murcia contará con la colaboración para la realización del “Master Universitario en Investigación Musical” con el personal propio de gestión, administración y servicios y el profesorado que se relaciona en el Anexo I del convenio.

QUINTO.- El presupuesto total de la actividad, si se alcanza el cupo máximo de alumnos (25), los ingresos sería aproximadamente 57.500 euros y los gastos desglosados serían 49.000 euros aproximadamente correspondiente a docencia, 1.500 euros correspondientes a secretaría, 2700 euros corresponderían a coordinación y 3400 euros corresponderían a infraestructura, dando una suma total de gastos de 59.500 euros.



SEXTO.- En caso de que no se cumplieran las previsiones de matriculación expuesta en el resuelto anterior, la Universidad de Murcia asumiría el gasto de la diferencia que ocasionara una matriculación por debajo de la estipulada para que se cumpliera el coste económico de ingresos y gastos. El cálculo de dicho gasto, por lo tanto, sería condicionado al número de alumnos matriculados en cada curso escolar, por lo que incorporar el gasto asumido por la Universidad de Murcia al texto del convenio, es difícil de concretar para toda la vigencia del convenio.

SÉPTIMO. - Se incorpora memoria económica que desde la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Educación Permanente se le ha requerido a la Universidad de Murcia.

OCTAVO.- Se incorpora a este informe la conformidad por parte de la Universidad de Murcia al “**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para el desarrollo del “Master Universitario en Investigación Musical”**”

En Murcia, a fecha de la firma digital

Ana M^a Mena Manzanares
Jefa de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial



Expte: Conv/18/2024

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”.

Una vez examinada la documentación remitida por la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Empleo, el día 15 de abril de 2024, en respuesta a las consideraciones expuestas en el Informe de este Servicio Jurídico, de 22 de febrero de 2024, se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 1) Se estiman admisibles las circunstancias expuestas por la Universidad de Murcia, en su memoria justificativa de 9 de enero de 2024 (*“la firma del convenio no supone un gasto adicional para la UMU, pues todos los recursos necesarios se financiarán de igual forma que el resto de las enseñanzas oficiales de esta institución”*), para que no se vea reflejado en el clausulado del convenio la financiación, por parte de esta Universidad, de sus obligaciones en el presente convenio. Ciertamente, siendo los compromisos económicos de esta Universidad similares o idénticos a los satisfechos con ocasión de su realización conjunta con esta



administración, en años anteriores, tampoco se ha considerado oportuna su plasmación expresa en los convenios suscritos con anterioridad (Convenio de colaboración suscrito el 26 de diciembre de 2017, entre esta administración educativa y la Universidad de Murcia, para el desarrollo del Máster Universitario en Investigación Musical).

- 2) La Universidad de Murcia acompaña una relación de los elementos materiales aportados para la realización del Máster objeto de este convenio.
- 3) Se adiciona el compromiso expreso de esta Universidad, a través de acuerdo de su Consejo de Gobierno, para la suscripción del presente convenio.
- 4) La nueva redacción del convenio elimina la referencia a normativa derogada (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades), así como recoge la oficialidad del Máster Universitario en Investigación Musical.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, se informa favorablemente el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. Fdo. M. Concepción Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. Fdo. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado digitalmente al margen).



PROPUESTA

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considera interesante y beneficioso para los futuros titulados superiores de música la existencia de un “Máster Universitario de Investigación Musical” que amplíe sus estudios y capacite para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados. El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el Título superior de Música queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco de Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de grado. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los títulos superiores de música habilitan para el acceso al Máster Universitario.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 6 de la disposición adicional duodécima señala que el Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán convenios con las universidades que faciliten la incorporación, a jornada total o parcial a compartir en este caso con su actividad docente no universitaria, a los Departamentos universitarios de los funcionarios de los cuerpos docentes de niveles correspondientes a las enseñanzas reguladas en esta Ley, en el marco de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En este sentido se establece el presente convenio con el fin de instrumentar la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel” y la Universidad de Murcia en orden a desarrollar el Máster Universitario en Investigación Musical.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades define en el art. 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y por Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, tiene por objeto desarrollar la estructura de las citadas enseñanzas, de acuerdo con las líneas generales



emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Asimismo, este Real Decreto establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación, que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

En base a lo anterior se fijan los objetivos del Máster Universitario en Investigación Musical, en el que, mediante la firma del presente convenio se pretende, desde la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, colaborar con la Universidad de Murcia en el desarrollo de las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para su adecuado desenvolvimiento, así como el profesorado del Conservatorio designado para impartir clases en él.

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”**, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

Luis Quiñonero Ruiz

**Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y
Educación Permanente**

**EXCM. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultada para la firma del presente Convenio autorizado por acuerdo del **Consejo de Gobierno de fecha XXXX de 2024**

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

I

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en el art. 3 las acciones que la autonomía universitaria comprende y requiere, incluyendo la expedición de los



títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de carácter oficial, así como de títulos propios, incluida la formación a lo largo de la vida.

II

El **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre**, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior.

Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

De igual modo, este real decreto, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional.

III

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considera interesante y beneficioso para los futuros titulados superiores de música la existencia de un “Máster Universitario de Investigación Musical” que amplíe sus estudios y capacite para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados.

El Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el Título Superior de Música queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco de Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de grado. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, los títulos superiores de música habilitan para el acceso al Máster Universitario.

IV

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 6 de la disposición adicional duodécima señala que el Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán convenios con las universidades que faciliten la incorporación, a jornada total o parcial a compartir en este caso con



su actividad docente no universitaria, a los Departamentos universitarios de los funcionarios de los cuerpos docentes de niveles correspondientes a las enseñanzas reguladas en esta Ley, en el marco de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

V

Los objetivos del Máster Universitario en Investigación Musical son:

- 1.- Adquirir las herramientas necesarias para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados a través de metodologías específicas.
- 2.- Comprender la interrelación entre la música y otras disciplinas o áreas de conocimiento universitarias.
- 3.- Aportar nuevas herramientas para enriquecimiento de los estudios culturales de minorías y los de género.
- 4.- Facilitar el acceso a la investigación en este ámbito mediante la realización de tesis doctorales.

VI

Ambas partes, a través de la firma de diferentes convenios desde el año 2010, han venido desarrollando conjuntamente el Máster en Investigación Musical, y valoran positivamente la oportunidad y conveniencia de renovar esta colaboración. Con este amplio sentido y reconociéndose las partes con plena capacidad para la realización de lo acordado, se acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre las partes firmantes del mismo en orden a desarrollar el Máster Universitario en Investigación Musical.

Segunda.- Obligaciones de las partes

Para la realización del objeto descrito en la cláusula primera se establecen los siguientes compromisos:

1. **Por la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y del Conservatorio Superior de Música de Murcia:**



Colaborar en el desarrollo de las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales existentes en el Conservatorio Superior de Música de Murcia,

en horario que no interfiera con el normal funcionamiento de este, así como el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio, considerando los créditos impartidos en las enseñanzas del Máster como parte de la carga lectiva que realizan en su centro de origen. Los profesores designados tendrán reconocida a estos efectos una carga lectiva en su centro de origen de setenta y dos horas anuales, a razón de dos horas semanales, con el fin de que puedan impartir cuarenta y ocho horas de docencia en el Máster y dedicar veinticuatro horas a la dirección de Trabajos de Fin de Máster.

2. Por la Universidad de Murcia

- Formalizar la admisión y matrícula de los estudiantes, que serán considerados a todos los efectos alumnos de esta.
- Expedir el título de Máster Universitario en Investigación Musical por la Universidad de Murcia para todos aquellos estudiantes que superen las enseñanzas previstas.
- Organizar y desarrollar las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para su adecuado desenvolvimiento.
- Aportar el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio. Los créditos impartidos serán contabilizados en el Plan de Ordenación Docente de cada profesor.

El presente convenio no generará derecho alguno ni vinculación laboral, administrativa, o de cualquier otra naturaleza del profesorado del Conservatorio Superior de Música de Murcia con la Universidad de Murcia ni viceversa.

Tercera.- Comisión de seguimiento, control e interpretación del convenio

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que asumirá igualmente su interpretación y la coordinación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción de este. Dicha Comisión, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, evaluando su aplicación,



garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente o persona en quien delegue, será su Presidente; actuará como Secretario el representante más joven de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento regulada en el mismo.

Cuarta.- Financiación

El coste indirecto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la suscripción del presente convenio correspondiente a la dedicación de 72 horas lectivas de cada uno de los dos docentes de música del Conservatorio Superior de Murcia "Manuel Massoti Littell" es de 110.335,69 euros para los tres cursos académicos (de los que 33.967,74 euros corresponden al curso 23/24, 37.805,95 euros al curso 24/25 y 38.562,03 euros al curso 25/26).

Este convenio sería financiado con el programa de 422L "Enseñanzas de Régimen Especial" y en concreto por la partida presupuestaria 150500.422L.170.00, por una cuantía de 100.298,36 euros, y por la partida presupuestaria 150500.422L.176.00, por una cuantía de 10.037,33 euros.

Quinta.- Duración

La eficacia del presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y su duración será de tres cursos académicos (2023/24, 2024/25 y 2025/26), pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración inicialmente acordado, por un nuevo periodo de hasta tres cursos académicos adicionales.



Sexta.- Naturaleza del convenio y Jurisdicción Competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Séptima.- Extinción del convenio

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) *tres* meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación de este.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

En caso de extinción del Convenio, las partes se comprometen a asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster la posibilidad de finalizarlos.

Octava.- Difusión de la colaboración

La Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo dejarán constancia en sus publicaciones, ediciones y divulgaciones en cualquier medio de comunicación, relativas a las actividades objeto del presente convenio, de la colaboración de ambas entidades firmantes del mismo, mediante la inserción del logotipo que cada una de las cuales facilitará a la otra para tal efecto.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

Novena.- Modificación del convenio

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO**

D. José Luján Alcaraz

D. Víctor Javier Marín Navarro



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

ANEXO I

PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

José Francisco Ortega Castejón

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Esperanza Clares Clares

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Antonio Pardo Cayuela

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

José Ibáñez Barrachina

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Francisca Pérez Carreño

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Salvador Rubio Marco

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

María José Alcaraz León

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Juan José Rodríguez Juan

Profesor del Departamento de Fisioterapia de la Facultad de Medicina

Ángel Martínez Carrasco

Profesor del Departamento de Fisioterapia de la Facultad de Medicina



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

Ángel del Río Mateos

Profesor Departamento de Matemáticas

Pedro Nicolás Zaragoza

Profesor del Departamento de Didáctica de las Ciencias Matemáticas y Sociales

Caso de que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en la Universidad de Murcia o que cualquier otra causa justificada impida que estos profesores impartan docencia en el máster, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.

PROFESORADO DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE MURCIA

Amparo Dolores Montoro Bermejo

Profesora Catedrática del Departamento de Musicología e Investigación Musical del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”

Javier Artaza Fano

Profesor del Departamento de Composición y Tecnología Musical del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”

Caso de que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en el Conservatorio Superior de Música de Murcia o que cualquier otra causa justificada impida que estos profesores impartan docencia en el máster, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.



INFORME A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

CONTRIBUCIÓN DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA “MANUEL MASSOTTI LITTEL” AL MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

1. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, tiene previsto celebrar un convenio con la Universidad de Murcia para el desarrollo del Máster Universitario en Investigación Musical.
2. En dicho convenio, la Consejería compromete los siguientes recursos de este Conservatorio Superior:

2.1 Los Profesores D. Javier Artaza Fano y Dña. Amparo Montoro Bermejo, profesores de este centro, forman parte del elenco docente del Máster.

Cada uno de ellos dedica al Máster dos (2) horas semanales, que se computan como lectivas en su horario individual del Conservatorio Superior. Este tiempo se dedica a docencia de las asignaturas que tienen encomendadas, tutoría de trabajos de fin de Máster y, eventualmente, participación en tribunales de evaluación de dichos trabajos.

2.2 Un aula del Conservatorio Superior, equipada con ordenador, proyector, pantalla y equipo de reproducción de sonido. Este equipamiento es el habitual del aula.

2.3 Hasta la actualidad, el aula ha estado disponible únicamente los sábados en horario de mañana y tarde, pero en lo sucesivo y con el fin de que las materias impartidas por los profesores Artaza y Montoro no supongan un exceso en el número de horas de docencia en una misma jornada, el aula estará a disposición del Máster los viernes en horario de tarde. Este uso no interfiere con las actividades del Conservatorio Superior, que se desarrollan de lunes a viernes mañana.

La apertura del centro en sábado en horario de mañana está encomendada a uno de los conserjes, que cuenta con vivienda en el Conservatorio Superior y que, por tal motivo, desempeña este servicio sin incremento de gasto, en aplicación del artículo 14º de la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan jornadas y horarios del personal no docente que presta servicios en centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades. (BORM del 11 de agosto). La apertura del centro en horario de sábados tarde, se gestiona a través de una empresa de seguridad cuyos gastos hasta el momento han corrido a cargo del Conservatorio Superior de Música de Murcia con cargo a los gastos de funcionamiento del mencionado centro.

Murcia, 7 de diciembre de 2023

El director

Miguel Torres Peñarrocha



SECCIÓN DE CONVENIOS Y DOCUMENTACIÓN

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE UNA PRÓRROGA/RENOVACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

DATOS DEL/LA PROMOTOR/A:

APELLIDOS Y NOMBRE: Ortega Castejón, José Francisco

CENTRO: Facultad de Educación

DEPARTAMENTO: Expresión Plástica, Musical y Dinámica

TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO:

DATOS SOBRE LA PROPUESTA DE CONVENIO:

Entidad con la que se celebra el Convenio (incluir número de identificación fiscal):

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Actividades desarrolladas al amparo del convenio:

Impartición de la docencia en el Máster Universitario en Investigación Musical, adscrito a la Facultad de Educación de la UMU y que, desde 2010, viene haciéndose en colaboración con el Conservatorio Superior de Música de Murcia.

Propuesta de modificaciones del clausulado del convenio:

ACTUACIONES A DESARROLLAR PARA SU CUMPLIMIENTO:

Universidad de Murcia: Formalizar la admisión y matrícula de los estudiantes. Expedir el título de Máster Universitario en Investigación Musical por la Universidad de Murcia. Organizar y desarrollar las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura, recursos materiales, así como los docentes necesarios.

Entidad concertante: Colaborar en el desarrollo de las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales existentes en el Conservatorio Superior de Música de Murcia, en horario que no interfiera con el normal funcionamiento de este, así como el profesorado necesario.

Duración: cursos 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026

Sección de Convenios y Documentación

Av. Teniente Flomesta, s/n, Edif. Convalecencia, 3ª Planta. 30003 Murcia

Código seguro de verificación:

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 3



Titularidad de los resultados obtenidos, en su caso:

IMPACTO ECONÓMICO (de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

El coste de la asignación de recursos materiales o personales al convenio:

La firma del convenio no supone un gasto adicional para la UMU, pues todos los recursos necesarios se financiarán de igual forma que el resto de las enseñanzas oficiales de esta institución. Por otra parte, en el convenio (cláusula cuarta; "Financiación"), se especifica una estimación del coste que supone para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

RECURSOS Y APORTACIONES:

Recursos necesarios para su desarrollo:

Aportación de medios materiales:

Universidad de Murcia: aulas e instalaciones, infraestructura, así como los recursos materiales necesarios.

Entidad concertante: aulas e instalaciones, infraestructura, así como los recursos materiales con los que cuenta el Conservatorio Superior de Música de Murcia.

Aportación de medios personales:

Universidad de Murcia: personal propio de gestión, administración y servicios y el profesorado que se relaciona en el Anexo I del convenio.

Entidad concertante: dos profesores del Conservatorio Superior de Música de Murcia, cuyos nombres se relacionan en el Anexo I del convenio.

Presupuesto total de la actividad:

Si se alcanza el cupo máximo de alumnos (25):

Ingresos: aprox. 57.500 euros

Gastos:

Docencia: aprox. 49.900 euros

Secretaría: 1.500 euros

Coordinación: 2.700 euros

Infraestructura: 3.400 euros

Total: aprox. 57.500 euros



Aportación de recursos financieros:

Universidad de Murcia:

Financiación conforme a lo establecido en la legislación para enseñanzas oficiales.

Entidad concertante:

La cantidad de 57 500 euros, equivalente al coste que supone la dedicación correspondiente a cada uno de los conceptos descritos en el apartado de “presupuesto total de la actividad”.

José Francisco Ortega Castejón
Coordinador del Máster Universitario en Investigación Musical
(documento firmado electrónicamente)

A/A SECRETARIO GENERAL



MEMORIA JUSTIFICATIVA

RELATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”

NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considera interesante y beneficioso para los titulados superiores de música la existencia de un “Máster Universitario de Investigación Musical” que amplíe sus estudios y capacite para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política de enseñanzas superiores del Gobierno de la Región de Murcia.

Con fecha 13 de marzo de 2018 se publicó en el BORM la Resolución de la Secretaría General 28 de febrero de 2018 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la Universidad de Murcia para el desarrollo del “Máster Universitario en Investigación Musical”.

La cláusula quinta del mencionado convenio establecía la vigencia del mismo hasta la finalización de la edición 2019/20 siendo prorrogable por un periodo de tres años previo acuerdo expreso de las partes.

Por este motivo, se publicó la Resolución de 29 de julio de 2020, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la prórroga de convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Universidad de Murcia para el desarrollo del “Máster Universitario en Investigación Musical”.

Esta Resolución amplió la vigencia del convenio para el desarrollo del “Máster Universitario en Investigación Musical” hasta el curso 2022/2023.

Dado que el convenio ha caducado y se ha iniciado una nueva edición del máster objeto del mismo, procede la firma de un nuevo convenio de Colaboración



entre la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia para el desarrollo del “Máster Universitario en Investigación Musical” para los cursos 2023/2024, 2024/2025 y 2025/2026

El Máster en Investigación Musical permite, a los titulados superiores en música, continuar y ampliar sus estudios y los capacita para desarrollar la investigación de la música en sus distintos apartados. Es por ello que se considera interesante la firma de este convenio de colaboración que haga posible el desarrollo del mismo.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 6 de la disposición adicional duodécima señala que el Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán convenios con las universidades que faciliten la incorporación, a jornada total o parcial a compartir en este caso con su actividad docente no universitaria, a los Departamentos universitarios de los funcionarios de los cuerpos docentes de niveles correspondientes a las enseñanzas reguladas en esta Ley, en el marco de la disposición.

En este sentido se establece el presente convenio con el fin de instrumentar la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia en orden a desarrollar el Máster Universitario en Investigación Musical.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades define en el art. 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y por Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, tiene por objeto desarrollar la estructura de las citadas enseñanzas, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

Asimismo, este Real Decreto establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación, que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.



En base a lo anterior se fijan los objetivos del Máster Universitario en Investigación Musical, en el que, mediante la firma del presente convenio se pretende, desde la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, colaborar con la Universidad de Murcia en el desarrollo de las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para su adecuado desenvolvimiento, así como el profesorado del Conservatorio designado para impartir clases en él.

OBJETO DEL CONVENIO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre las partes firmantes del mismo en orden a desarrollar el Máster Universitario en Investigación Musical.

El objeto del convenio no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en particular en su artículo 6.

El borrador del convenio tiene naturaleza interadministrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su contenido se ajusta a lo establecido en citada ley, especialmente en lo regulado en el artículo 49.

Debido a que el convenio no tiene carácter contractual, no está afectado por la Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del mismo que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta del mencionado borrador del convenio, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El presente Convenio se configura como el instrumento jurídico que regulará la colaboración con la Universidad de Murcia para la realización del Máster Universitario de Investigación Musical. El Convenio recoge las obligaciones de las partes y establece la comisión para el control e interpretación del convenio.

Por todo lo expuesto, se considera este Convenio ajustado al ordenamiento legal vigente y contribuirá al cumplimiento de los objetivos de política de enseñanzas superiores del Gobierno de la Región de Murcia.



IMPACTO ECONÓMICO

La suscripción del convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias, puesto que las actividades derivadas del convenio se realizarán por dos docentes del Conservatorio Superior de Música de Murcia “Manuel Massotti Littel”, correspondientes a 72 horas lectivas (por edición) y con los medios informáticos existentes en los mismos.

Las obligaciones económicas indirectas, serían las siguientes:

En lo referente a **instalaciones, infraestructuras y recursos materiales** se utilizarán las instalaciones y recursos existentes en el Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”, siempre que existan aulas disponibles y que no interrumpa el normal funcionamiento de la actividad lectiva propia del centro.

Se utilizará un aula equipada con ordenador, proyector, pantalla y equipo de reproducción de sonido.

Hasta la actualidad, el aula ha estado disponible únicamente los sábados en horario de mañana y tarde, pero en lo sucesivo y con el fin de que las materias impartidas por los profesores Artaza y Montoro no supongan un exceso en el número de horas de docencia en una misma jornada, el aula estará a disposición del Master los viernes en horario de tarde. Este uso no interfiere con las actividades del Conservatorio Superior, que se desarrollan de lunes a viernes mañana.

La apertura del centro en sábado en horario de mañana está encomendada a uno de los conserjes, que cuenta con vivienda en el Conservatorio Superior y que, por tal motivo, desempeña este servicio sin incremento de gasto, en aplicación del artículo 14º de la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan jornadas y horarios del personal no docente que presta servicios en centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades. (BORM del 11 de agosto). La apertura del centro en horario de sábados tarde, se gestiona a través de una empresa de seguridad cuyos gastos hasta el momento han corrido a cargo del Conservatorio Superior de Música de Murcia con cargo a los gastos de funcionamiento del mencionado centro.



En lo referente a **recursos humanos**, visto informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, los importes de las retribuciones de los profesores del Conservatorio Superior de Música que va a impartir clases en el Máster Universitario de Investigación Musical son:

1. **Javier Artaza Fano**: El importe de la impartición de 72 horas en los cursos considerados es el siguiente:

Curso 23/24	Curso 24/25	Curso 25/26	Total
17.671,68 €	18.385,62 €	18.753,33 €	54.810,62 €

2. **Amparo Dolores Montoro Bermejo**: El importe de la impartición de 72 horas en los cursos considerados es el siguiente:

Curso 23/24	Curso 24/25	Curso 25/26	Total
16.296,06 €	19.420,30 €	19.808,71 €	55.525,06 €

Las partidas presupuestarias correspondientes son 150500.422L.170.00 y 150500.422L.176.00 respectivamente.

TRAMITACIÓN

Para la suscripción del preceptivo convenio se ha recabado informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, así como de la Dirección General de Universidades.

Igualmente figura en el expediente el preceptivo informe del servicio jurídico y la aceptación del convenio por parte de la Universidad de Murcia.

Por otra parte, cabe señalar que dado el escaso número de destinatarios del convenio, al ir dirigido a alumnos egresados tanto del título superior de música como de estudios de grado relacionados con la música, así como la concreción de la materia, desde este centro directivo, entendemos que la incidencia del presente convenio en el marco educativo de la Región de Murcia no es lo suficientemente relevante como para solicitar el informe preceptivo del Consejo Escolar.

Asimismo, dado que se trata de enseñanzas de posgrado, todos los matriculados en estos estudios serán mayores de edad por lo que no resulta de aplicación lo establecido en las Instrucciones recibidas de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades dictadas el 3 de febrero de 2016, derivadas



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE nº 180, de 29 de julio de 2015).

Por todo lo anterior, se ha dado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIGENCIA

La duración del mismo será de tres ediciones (2023/24, 2024/25 y 2025/26), siendo prorrogable por un nuevo periodo de tres años previo acuerdo expreso de las partes.

Ana María Mena Manzanares

Jefa de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial

07/02/2024 12:47:24

МЕНА МЕНА МЕНА

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL
RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS

Para la adecuada impartición del título, la Universidad de Murcia dispone de la infraestructura y recursos materiales necesarios.

DOCENCIA

Para la docencia teórica y práctica, que se desarrolla principalmente en las instalaciones del Campus de Espinardo y del Campus de El Palmar, la Universidad de Murcia cuenta con los siguientes espacios:

- Campus de Espinardo
 - Seminario 1 y 3 (aulas específicas para la docencia en la Facultad de Educación), ambos ubicados en la planta baja de la Facultad de Educación.
 - Aula 0.5 del Aulario Giner de los Ríos, alternativa para la realización de las prácticas de la asignatura Investigación Médico-Fisiológica Aplicada a la Música.
 - 2 cabinas de estudio.
 - Espacios destinados para el trabajo en grupo, ubicados en el hall de la Facultad de Educación.
- Campus de Ciencias de la Salud El Palmar
 - Aulario-4.^a planta: espacio destinado a la docencia práctica de la asignatura Investigación Médico-Fisiológica Aplicada a la Música.

BIBLIOTECA Y HEMEROTECA DEL MÁSTER

Los alumnos y profesores del máster tienen acceso a la bibliografía, básica y complementaria, especificada en las guías docentes, así como a cualquier otra, relacionada o no con la titulación que pudieran necesitar.

La Biblioteca General y la Biblioteca Luis Vives (la más frecuentada) están ubicadas en el Campus de Espinardo. Se adjunta listado con la bibliografía adquirida.

Otros fondos se pueden consultar en la página web:

<https://www.um.es/web/biblioteca/conoce-biblioteca/biblioteca/puntos-de-servicio>

AULA VIRTUAL

Es la plataforma institucional de la Universidad de Murcia, en la que el profesorado y el alumnado dispone de herramientas telemáticas que facilitan la docencia presencial, la comunicación y permite el acceso a la información y recursos digitales de las asignaturas. Pone a disposición del proceso de enseñanza-aprendizaje herramientas como: recursos, guías docentes, calendario, anuncios, mensajes privados, foros, chat, llamamientos de exámenes, calificaciones, actas o videoconferencia web.



FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 2024**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la Universidad de Murcia, para el desarrollo del “Máster Universitario en Investigación Musical”**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

Secretaría General
Edificio Convalecencia
P.º del Teniente Flomesta, 5
30003 – Murcia
ESPAÑA

sgeneral@um.es
Tlf.: 868 88 3695/3696 um.es



(ANEXO XI) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultada para la firma del presente Convenio autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxxxxx de 2024.

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

I

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en el art. 3 las acciones que la autonomía universitaria comprende y requiere, incluyendo la

expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de carácter oficial, así como de títulos propios, incluida la formación a lo largo de la vida.

II

El **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre**, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior.

Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

De igual modo, este real decreto, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional.

III

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considera interesante y beneficioso para los futuros titulados superiores de música la existencia de un “Máster Universitario de Investigación Musical” que amplíe sus estudios y capacite para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados.

El Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el Título Superior de Música queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco de Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de grado. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, los títulos superiores de música habilitan para el acceso al Máster Universitario.

IV

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 6 de la disposición adicional duodécima señala que el Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán convenios con las universidades que faciliten la incorporación, a jornada total o parcial a compartir en este caso con su actividad docente no universitaria, a los Departamentos universitarios de los funcionarios de los cuerpos docentes de niveles correspondientes a las enseñanzas reguladas en esta Ley, en el marco de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

V

Los objetivos del Máster Universitario en Investigación Musical son:

- 1.- Adquirir las herramientas necesarias para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados a través de metodologías específicas.
- 2.- Comprender la interrelación entre la música y otras disciplinas o áreas de conocimiento universitarias.
- 3.- Aportar nuevas herramientas para enriquecimiento de los estudios culturales de minorías y los de género.
- 4.- Facilitar el acceso a la investigación en este ámbito mediante la realización de tesis doctorales.

VI

Ambas partes, a través de la firma de diferentes convenios desde el año 2010, han venido desarrollando conjuntamente el Máster en Investigación Musical, y valoran positivamente la oportunidad y conveniencia de renovar esta colaboración. Con este amplio sentido y reconociéndose las partes con plena capacidad para la realización de lo acordado, se acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre las partes firmantes del mismo en orden a desarrollar el Máster Universitario en Investigación Musical.

Segunda.- Obligaciones de las partes

Para la realización del objeto descrito en la cláusula primera se establecen los siguientes compromisos:

1. Por la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y del Conservatorio Superior de Música de Murcia:

Colaborar en el desarrollo de las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales existentes en el Conservatorio Superior de Música de Murcia, en horario que no interfiera con el normal funcionamiento de este, así como el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio, considerando los créditos impartidos en las enseñanzas del Máster como parte de la carga lectiva que realizan en su centro de origen. Los profesores designados tendrán reconocida a estos efectos una carga lectiva en su centro de origen de setenta y dos horas anuales, a razón de dos horas semanales, con el fin de que puedan impartir cuarenta y ocho horas de docencia en el Máster y dedicar veinticuatro horas a la dirección de Trabajos de Fin de Máster.

2. Por la Universidad de Murcia

- Formalizar la admisión y matrícula de los estudiantes, que serán considerados a todos los efectos alumnos de esta.
- Expedir el título de Máster Universitario en Investigación Musical por la Universidad de Murcia para todos aquellos estudiantes que superen las enseñanzas previstas.
- Organizar y desarrollar las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para su adecuado desenvolvimiento.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ. Fecha-hora: 13/02/2024 11:24:53. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO1, SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 13/02/2024 11:38:34. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM, C=ES.



- Aportar el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio. Los créditos impartidos serán contabilizados en el Plan de Ordenación Docente de cada profesor.

El presente convenio no generará derecho alguno ni vinculación laboral, administrativa, o de cualquier otra naturaleza del profesorado del Conservatorio Superior de Música de Murcia con la Universidad de Murcia ni viceversa.

Tercera.- Comisión de seguimiento, control e interpretación del convenio

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que asumirá igualmente su interpretación y la coordinación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción de este. Dicha Comisión, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente o persona en quien delegue, será su Presidente; actuará como Secretario el representante más joven de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento regulada en el mismo.

Cuarta.- Financiación

El coste indirecto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la suscripción del presente convenio correspondiente a la dedicación de 72 horas lectivas de cada uno de los dos docentes de música del Conservatorio Superior de Murcia "Manuel Massoti Littel" es de 110.335,69 euros para los tres cursos

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ. Fecha-hora: 13/02/2024 11:24:53. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SERIALNUMBER=A82735262, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 13/02/2024 11:38:34. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM, C=ES.



académicos (de los que 33.967,74 euros corresponden al curso 23/24, 37.805,95 euros al curso 24/25 y 38.562,03 euros al curso 25/26).

Este convenio sería financiado con el programa de 422L "Enseñanzas de Régimen Especial" y en concreto por la partida presupuestaria 150500.422L.170.00, por una cuantía de 100.298,36 euros, y por la partida presupuestaria 150500.422L.176.00, por una cuantía de 10.037,33 euros.

Quinta.- Duración

La eficacia del presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y su duración será de tres cursos académicos (2023/24, 2024/25 y 2025/26), pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración inicialmente acordado, por un nuevo periodo de hasta tres cursos académicos adicionales.

Sexta.- Naturaleza del convenio y Jurisdicción Competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Séptima.- Extinción del convenio

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ. Fecha-hora: 13/02/2024 11:24:53. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 13/02/2024 11:38:34. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM, C=ES.



Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) *tres* meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación de este.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

En caso de extinción del Convenio, las partes se comprometen a asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster la posibilidad de finalizarlos.

Octava.- Difusión de la colaboración

La Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo dejarán constancia en sus publicaciones, ediciones y divulgaciones en cualquier medio de comunicación, relativas a las actividades objeto del presente convenio, de la colaboración de ambas entidades firmantes del mismo, mediante la inserción del logotipo que cada una de las cuales facilitará a la otra para tal efecto.

Novena.- Modificación del convenio

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**



Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ; Fecha-hora: 13/02/2024 11:24:53; Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SIJA, SUBO1, SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES; Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 13/02/2024 11:38:34; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM, C=ES;

D. José Luján Alcaraz

D. Víctor Javier Marín Navarro



Código seguro de verificación: [REDACTED]

COPIA ELECTRÓNICA - Página 9 de 11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

ANEXO I

PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

José Francisco Ortega Castejón

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Esperanza Clares Clares

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Antonio Pardo Cayuela

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

José Ibáñez Barrachina

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Francisca Pérez Carreño

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Salvador Rubio Marco

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

María José Alcaraz León

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Juan José Rodríguez Juan

Profesor del Departamento de Fisioterapia de la Facultad de Medicina

Ángel Martínez Carrasco

Profesor del Departamento de Fisioterapia de la Facultad de Medicina

Ángel del Río Mateos

Profesor Departamento de Matemáticas

Pedro Nicolás Zaragoza

Profesor del Departamento de Didáctica de las Ciencias Matemáticas y Sociales

Caso de que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en la Universidad de Murcia o por cualquier otra causa justificada que impida que estos profesores impartan docencia en el máster, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.”

PROFESORADO DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE MURCIA

Amparo Dolores Montoro Bermejo

Profesora Catedrática del Departamento de Musicología e Investigación Musical del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”

Javier Artaza Fano

Profesor del Departamento de Composición y Tecnología Musical del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”

Caso de que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en el Conservatorio Superior de Música de Murcia o por cualquier otra causa justificada que impida que estos profesores impartan docencia en el máster, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para el desarrollo del Máster Universitario en Investigación Musical.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 02/05/2024 11:53:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)